

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 11 de Mayo de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2023  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1182  
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00170  
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 795 de fecha 28 de Abril de 2023, notificado por estado el día 4 de Mayo de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de la señora CAROLINA REYES PEREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.542, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE virtualmente los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

**En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría